

**AVISO APROBADO POR LA CORTE DEL ACUERDO DE LA DEMANDA
COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL
DE LA CORTE**

Suleyda Farias v. Shasta Beverages, Inc., et al., Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 19STCV38350; y *Jaime Garcia v. Shasta Beverages, Inc., et al.*, Corte Superior del Condado de Los Ángeles, Caso No. 19STCV37651

***La Corte Superior para el Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo
demandado.***

Usted puede ser elegible para recibir dinero de las demandas colectivas de empleados (las “Demandas”) en contra de los Demandados Shasta Beverages, Inc., National Beverage Corp., y National Bevpak (colectivamente “Demandados” o “Shasta”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios. Las Demandas fueron presentadas por dos empleados anteriores de Shasta, Suleyda Farias y Jaime Garcia (juntas, los “Demandantes”) y solicitan el pago de (1) salarios atrasados y otras compensaciones para una clase de todos los empleados no sindicalizados y no exentos empleados por los Demandados en California en cualquier momento durante el período desde el 22 de octubre del 2015 hasta el 17 de agosto del 2023 (“Clase” o “Miembros de la Clase”); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California (“PAGA”) para todos los empleados no sindicalizados y no exentos empleados por los Demandados en California en cualquier momento durante el período desde el 22 de octubre del 2018 hasta el 17 de agosto del 2023 (“Empleados Agraviados”). El periodo de tiempo desde el 22 de octubre del 2015 hasta el 17 de agosto del 2023 se denomina el “Periodo de la Clase” y el periodo de tiempo desde el 22 de octubre del 2018 hasta el 17 de agosto del 2023 se denomina el “Periodo de PAGA.”

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) el acuerdo y resolución de los Reclamos Liberados de la Clase (“Acuerdo de la Clase”) que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales de la Clase, y (2) el acuerdo y resolución de los Reclamos Liberados de PAGA (“Acuerdo de PAGA”) que requiere que los Demandados financien los Pagos Individuales de PAGA y pague sanciones a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

Según los registros de los Demandados, y las suposiciones actuales de las Partes, **su Pago Individual de la Clase se estima ser de \$<<estAmt>> (menos las retenciones aplicables) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de \$<<PAGA_estAmt>>**. La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, según los registros de los Demandados, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el Acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros de los Demandados que muestran que **usted trabajó <<Class_WorkWeeks>> Semanas de Trabajo** durante el Período de la Clase y **usted trabajó <<PAGA_PayPeriods>> Períodos de Pago** durante el Período de PAGA. Si cree que trabajó más Semanas de Trabajo o Períodos de Pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4 de este Aviso.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. La Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa como si no actúa. Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que la ha leído y entendido atentamente. En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el Acuerdo y qué parte del Acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes. La Corte también decidirá si dicta una

sentencia que obligue a los Demandados a hacer pagos según el Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados Agraviados a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra de los Demandados.

Si usted trabajó para los Demandados durante el Período de la Clase y/o el Período de PAGA, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

(1) **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro de la Clase, que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna del Acuerdo de la Clase (“Miembro Participante de la Clase”), usted renunciará a su derecho de afirmar los Reclamos Liberados de la Clase. Si usted es un Empleado Agraviado, usted automáticamente estará obligado por el Acuerdo de PAGA y se le pagará su Pago Individual de PAGA.

(2) **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, no recibirá un Pago Individual de la Clase. Sin embargo, conservará su derecho a presentar personalmente los Reclamos Liberados de la Clase en contra de los Demandados, y, si es un Empleado Agraviado, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA. No puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo propuesto.

(3) **Objetar al Acuerdo.** Si no opta por excluirse del Acuerdo de la Clase, usted puede objetar a cualquier aspecto del Acuerdo de la Clase presentando una Objeción por escrito o compareciendo de otra manera en la Audiencia de Aprobación Final.

Los Demandados no tomarán represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al Acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar En El Acuerdo	Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los Reclamos Liberados de la Clase y los Reclamos Liberados de PAGA en contra de los Demandados que están cubiertas por este Acuerdo (como se define a continuación en la Sección 3).
Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA	Si no desea participar completamente en el Acuerdo de la Clase, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Ver la Sección 6 de este Aviso.
La fecha límite de exclusión es el <u>5 de enero de 2024</u>	Usted no puede optar por excluirse del Acuerdo de PAGA. Los Demandados deben pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados Agraviados y los Empleados Agraviados deben renunciar a sus derechos de presentar los Reclamos Liberados de PAGA (definidos a continuación en la Sección 3).

<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase pero no al Acuerdo de PAGA.</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>5 de enero de 2024</u></p>	<p>Todos los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del Acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a los Demandantes que presentaron las Demandas en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o a los Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final del <u>15 de febrero del 2024</u></p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el <u>15 de febrero del 2024</u>. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona, por teléfono o utilizando la plataforma de comparecencia virtual de la Corte. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo de la Clase en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del <u>5 de enero de 2024</u></p>	<p>La cantidad de su Pago Individual de la Clase depende de cuántas Semanas de Trabajo usted trabajó durante el Período de la Clase y su Pago Individual del Acuerdo (si hay alguno) depende de cuantos Períodos de Pago usted trabajó durante el Período de PAGA. El número de Semanas de Trabajo y Períodos de Pago del Período de PAGA que usted trabajó según los registros de los Demandados se indican en la primera página de este Aviso. Si no está de acuerdo con alguno de estos números, usted debe disputarla antes del 5 de enero de 2024. Ver Sección 4 de este Aviso.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATAN LAS DEMANDAS?

Los Demandantes son empleados anteriores de los Demandados. El 22 de octubre del 2019, el Demandante Garcia presentó una Demanda Colectiva por Daños y Perjuicios (“Demanda Operativa de Garcia”) titulada *Jaime Garcia v. Shasta Beverages, Inc. et al.*, Caso No. 19STCV37651 (“Demanda de Garcia”). El 25 de octubre del 2019, la Demandante Farias presentó una Demanda Colectiva titulada *Suleyda Farias v. Shasta Beverages, Inc., et al.*, Caso No. 19STCV38350 (“Demanda de Farias”), y posteriormente, el 10 de febrero del 2020, presentó una Primera Demanda Colectiva Enmendada (“Demanda Operativa de Farias”). La Demanda Operativa de Garcia y la Demanda Operativa de Farias se denominan colectivamente las “Demandas Operativas”). En las Demandas se alega que los Demandados no pagaron correctamente los salarios mínimos y las horas extras, no proporcionaron los períodos de comida y descanso y las primas asociadas, no pagaron oportunamente los salarios durante el empleo y después de la terminación del empleo y las sanciones por el tiempo de espera asociado, no proporcionaron las declaraciones de salarios, no mantuvieron los registros de nómina requeridos, y no reembolsaron los gastos de negocios, y por lo tanto participaron en prácticas comerciales desleales en violación de la sección 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones de California, y una conducta que da lugar a sanciones civiles de conformidad con la sección 2698, y *siguientes* del Código Laboral de California (“PAGA,” por sus siglas en inglés). Los Demandantes son representados por los abogados en las Demandas: Aegis Law Firm, PC, y Lawyers for Justice, PC (“Abogados de la Clase”).

Los Demandados niegan firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario y sostienen que cumplieron con todas las leyes aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LAS DEMANDAS HAN SIDO RESUELTAS?

Hasta el momento, la Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandados o los Demandantes tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, los Demandantes y los Demandados contrataron a un mediador experimentado y neutral en un esfuerzo por resolver las Demandas mediante la negociación para poner fin al caso mediante un acuerdo en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito. Mediante la firma de una extensa Resolución del Acuerdo de la Demanda Colectiva y de PAGA y acordando solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a las Demandas y haga cumplir el Acuerdo, los Demandantes y los Demandados han negociado un Acuerdo que está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el Acuerdo es un compromiso de los reclamos en disputa. Al aceptar llegar a un acuerdo, los Demandados no admiten ninguna violación ni conceden el mérito de ningún reclamo.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen trato para usted porque consideran que: (1) Los Demandados han acordado pagar una cantidad justa, razonable y adecuada teniendo en cuenta la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuado; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase, de los Empleados Agraviados, y el Estado de California. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. Los Demandados Pagarán \$2,884,886.80 como la Cantidad Bruta del Acuerdo. Los Demandados han acordado depositar la Cantidad Bruta del Acuerdo en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará la Cantidad Bruta del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase, el Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de la Administración, y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California ("LWDA," por sus siglas en inglés). Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, los Demandados financiarán la Cantidad Bruta del Acuerdo y la parte de los impuestos sobre la nómina de los Demandados, no más de 60 días después de que se dicte la Orden de Aprobación Final de la Corte.
2. Deducciones Aprobadas por la Corte de la Cantidad Bruta del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
 - A. Hasta el 35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo a los Abogados de la Clase para los honorarios de los abogados ("Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase") y hasta \$40,000.00 para sus costos y gastos de litigio ("Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase"). Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en las Demandas sin recibir ningún pago. Como los Abogados de la Clase no han acordado una distribución de honorarios, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que decida la distribución de honorarios de abogado adecuada para cualquier Pago de Honorarios de Abogados de la Clase que la Corte adjudique en última instancia, considerando la contribución respectiva de cada Parte al caso.
 - B. Hasta \$10,000.00 a cada uno (en total, \$20,000.00) de los Demandantes nombrados por procesar las Demandas, trabajar con los Abogados de la Clase y representar a la Clase ("Pagos de Servicio a los Representantes de la Clase"). Los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase serán

el único dinero que recibirán los Demandantes, aparte de los Pagos Individuales del Acuerdo de los Demandantes y los Pagos Individuales de PAGA (si corresponde).

- C. Hasta \$10,500.00 al Administrador por servicios de administración del Acuerdo (“Pago de los Gastos de Administración”).
- D. Hasta \$150,000.00 asignados para las sanciones civiles bajo PAGA (“Sanciones de PAGA”), de los cuales 75% (\$112,500.00) serán pagados a la LWDA (“Pago de PAGA de la LWDA”) y 25% (\$37,500.00) serán pagados a los Empleados Agraviados basados en sus Períodos de Pago (“Pago Individual de PAGA”).

Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar a cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.

- 3. Distribución del Acuerdo Neto a los Miembros Participantes de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto de la Cantidad Bruta del Acuerdo (“Cantidad Neta del Acuerdo”) emitiendo Pagos Individuales del Acuerdo a los Miembros Participantes de la Clase sobre la base de sus Semanas de Trabajo.
- 4. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros Participantes de la Clase y a los Empleados Agraviados. Los Demandantes y los Demandados le están pidiendo a la Corte que apruebe una asignación del 60% de cada Pago Individual de la Clase a los salarios tributables (“Porción Salarial”) y el 40% a intereses, sanciones y daños no salariales (“Porción No Salarial”). La Parte Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en las Formas W-2 del IRS. Los Demandados pagarán por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que adeuden sobre la Porción Salarial. El pago neto de cada Pago Individual de la Clase, después de la reducción de la Porción Salarial se denomina “Pago Individual del Acuerdo.” Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones y no como salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Partes No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.

Aunque los Demandante y los Demandados han acordado estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría adeudar en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido del Acuerdo. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo.

- 5. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. El anverso de cada cheque emitido para los Pagos Individuales de la Clase y los Pagos Individuales de PAGA mostrará la fecha en la que caduca el cheque (la fecha de anulación). Si no lo cobra antes de la fecha de caducidad, su cheque se cancelará automáticamente, y el dinero será depositado en el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador del Estado en su nombre.

Si el dinero que representa su cheque se envía al Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California, usted debe consultar las reglas del Fondo para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.

- 6. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Orden de Aprobación Final y Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Orden de Aprobación Final y Sentencia que sea revocada en apelación. Los Demandantes y los Demandados han acordado que, en cualquier caso, el

Acuerdo será nulo: los Demandados no pagarán ningún dinero y los Miembros Participantes de la Clase y los Empleados Agraviados no liberarán ningún reclamo en contra de los Demandados.

7. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc. (el “Administrador”) para que envíe este Aviso, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión, Objeciones, y disputas a las Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago. El Administrador también enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
8. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase de los Reclamos Liberados de la Clase. A partir de la fecha en que los Demandados financien en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo y todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, se considera que todos los Miembros Participantes de la Clase, en su nombre y en el de sus respectivos representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios anteriores y actuales, sucesores y cesionarios, se considera que liberan a las Partes Liberadas de todos los reclamos, que surjan durante el Período de la Clase, conforme a la ley estatal, federal o local, ya sea estatutaria, de derecho consuetudinario o administrativa, que se alegaron, o razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos expuestos en las Demandas Operativas, incluyendo: no pagar el salario mínimo; no pagar las horas extras; no proporcionar los períodos de descanso conformes y el pago de la prima asociada; no proporcionar los períodos de comida y el pago de la prima asociada; no pagar las primas u otras remuneraciones; no pagar oportunamente los salarios durante el empleo, no pagar oportunamente los salarios después de la terminación; no reembolsar los gastos necesarios relacionados con el negocio; no mantener los registros de nómina requeridos; no proporcionar las declaraciones de salarios conformes; conversión; incumplimiento de contrato; sanciones por el tiempo de espera; prácticas comerciales injustas o ilegales en violación de la sección 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesionales de California sobre la base de lo anterior; desagravio declaratorio; y todos los demás reclamos y alegaciones hechas o que podrían haberse hecho en las Demandas Operativas que surjan durante el Período de la Clase. (“Reclamos Liberados de la Clase”). Como parte de la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Empleo Justo y Vivienda, seguro de desempleo, incapacidad, seguridad social, compensación laboral, o reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase.
9. Liberación de los Empleados Agraviados de los Reclamos Liberados de PAGA. A partir de la fecha en que los Demandados financien en su totalidad la Cantidad Bruta del Acuerdo y todos los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la Porción Salarial de los Pagos Individuales de la Clase, el Estado de California con respecto a los Empleados Agraviados y todos los Empleados Agraviados, en nombre de sí mismos y de sus respectivos representantes anteriores y actuales, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, se considera que liberan a las Partes Liberadas de todos los reclamos por sanciones civiles, que surgieron durante el Período de PAGA, que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, sobre la base de los hechos declarados en los Avisos de PAGA, en la medida alegada en las Demandas Operativas, incluyendo: no pagar el salario mínimo; no pagar las horas extras; no proporcionar los períodos de descanso y el pago de la prima asociada; no proporcionar los períodos de comida y el pago de la prima asociada; no pagar las primas u otras remuneraciones; no pagar oportunamente los salarios durante el empleo; no pagar oportunamente los salarios después de la terminación; no reembolsar los gastos necesarios relacionados con la empresa; no mantener los registros de nóminas requeridos; y no proporcionar las declaraciones salariales conformes (“Reclamos Liberados de PAGA”).

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

1. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual durante el Período de la Clase.
2. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará los Pagos Individuales de PAGA (a) dividiendo (a) dividiendo la cantidad de la parte del 25% de las Sanciones de PAGA de los Empleados Agraviados (\$37,500.00) entre el número total de Períodos de Pago trabajados por todos los Empleados Agraviados durante el Período de PAGA y (b) multiplicando el resultado por el número individual de Períodos de Pago trabajados por cada Empleado Agraviado durante el Período de PAGA.
3. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo de la Clase que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago que usted trabajó durante el Período de PAGA, según se indica en los registros de los Demandados, se encuentran en la primera página de este Aviso. Si usted desea cuestionar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron, usted debe presentar una disputa por escrito que debe: (a) contener el nombre del caso y el número de una de las Demandas (*Jaime Garcia v. Shasta Beverages, Inc., et al.*, Caso No. 19STCV37651 o *Suleyda Farias v. Shasta Beverages, Inc., et al.*, Caso No. 19STCV38350); (b) contener su nombre completo, dirección postal, firma y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (c) indicar claramente que disputa el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que se le acreditaron y cuál es el número correcto que se le debe acreditar; (d) incluir información y/o adjuntar documentación que demuestre que el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago que usted sostiene que se le deberían acreditar son correctos; y (d) enviarse por correo electrónico o postal al Administrador a la dirección de correo electrónico y/o postal especificada en la Sección 9, enviada por correo electrónico o con matasellos antes del 5 de enero de 2024.
 - A. Usted debe apoyar su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de los Demandados basado en los registros de los Demandados como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no son devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros de la Clase) y de los abogados de los Demandados. La decisión del Administrador es definitiva. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.
 - B. “Semana de Trabajo” significa cualquier semana durante la cual un Miembro de la Clase trabajó para los Demandados por lo menos un día, durante el Período de la Clase.
 - C. “Período de Pago” significa cualquier período de pago durante el cual un Empleado Agraviado trabajó para los Demandados por lo menos un día durante el Período de PAGA.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase, incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados Agraviados. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA (si corresponde).

Empleados Agraviados. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un solo cheque de Pago Individual PAGA a cada Empleado Agraviado. Como se ha indicado anteriormente, el pago del acuerdo individual y el Pago Individual de PAGA se combinarán en un solo cheque.

Su cheque se enviará a la misma dirección que este aviso. Si cambia de dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. En la sección 9 de este aviso encontrará los datos de contacto del Administrador.

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Los Miembros de la Clase que deseen excluirse del Acuerdo de la Clase, deben presentar una solicitud por escrito para ser excluidos (“Solicitud de Exclusión”), que debe (a) contener el nombre del caso y el número de una de las Demandas (Jaime Garcia v. Shasta Beverages, Inc., et al., Caso No. 19STCV37651 o Suleyda Farias v. Shasta Beverages, Inc., et al., Caso No. 19STCV38350); (b) contener el nombre completo, la dirección postal, la firma y los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social del Miembro de la Clase que solicita la exclusión; (c) indicar claramente que el Miembro de la Clase no desea ser incluido en el Acuerdo de la Clase; y (d) enviarse por correo electrónico o correo postal al Administrador a la dirección de correo electrónico y/o dirección postal especificadas en la Sección 9, por correo electrónico o matasellado a más tardar el 5 de enero de 2024.

Si la Corte otorga la Aprobación Final, cualquier Miembro de la Clase que presente una Solicitud de Exclusión válida y oportuna no tendrá derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo, no estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados de la Clase, y no tendrá derecho a objetar, apelar o comentar sobre el Acuerdo. Los Miembros de la Clase que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna serán considerados Miembros Participantes de la Clase y estarán obligados por todos los términos del Acuerdo, incluyendo los relacionados con la liberación de los reclamos descritos en la Sección 3 anterior, así como por cualquier sentencia que pueda dictar la Corte sobre la base de los mismos. Los Empleados Agraviados estarán obligados por el Acuerdo de PAGA y aún se les otorgará un Pago Individual de PAGA, sin importar si presentan o no una Solicitud de Exclusión.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo de la Clase. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar al Acuerdo de la Clase presentando una objeción por escrito (“Objeción”), que debe: (a) contener el nombre y número de caso de una de las Demandas (*Jaime Garcia v. Shasta Beverages, Inc., et al.*, Caso No. 19STCV37651 o *Suleyda Farias v. Shasta Beverages, Inc., et al.*, Caso No. 19STCV38350); (b) contener el nombre completo, la dirección postal, la firma y los últimos cuatro dígitos del número de Seguro Social del Miembro Participante de la Clase que objeta; (c) contener una declaración por escrito de todos los motivos de la objeción acompañada por cualquier apoyo legal para dicha objeción; (d) contener copias de todos los papeles, escritos u otros documentos en los que se basa la objeción; y (e) enviarse por correo electrónico o por correo postal al Administrador a la dirección de correo electrónico y/o dirección postal especificadas, enviadas por correo electrónico o por correo postal con matasellos a más tardar el 5 de enero de 2024.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso (inmediatamente a continuación) para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 15 de febrero del 2024 a las 9:00 a.m. en el Departamento 17 de la Corte Superior de Los Ángeles, ubicada en 312 North Spring Street, Los Ángeles, CA 90012. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué cuanto de la Cantidad Bruta del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Clase, a los Demandantes y al Administrador. La Corte invitará a los objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión. Usted puede asistir (o contratar a un abogado para que asista) ya sea personalmente o de manera virtual mediante LACourtConnect (<https://www.lacourt.org/lacc/>). Consulte el sitio web de la Corte para obtener la información más actualizada (<https://www.lacourt.org/>) .

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/ShastaSettlement> de antemano para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

El Acuerdo establece todo lo que los Demandados y los Demandantes han prometido hacer según el Acuerdo. La forma más fácil de leer el Acuerdo, la Orden de Aprobación Final y la Sentencia, o cualquier otro documento del Acuerdo es visitar el sitio web del Administrador en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/ShastaSettlement>. Usted también puede comunicarse con los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que aparece a continuación, o consultar el sitio web de la Corte Superior visitando (<http://www.lacourt.org/casesummary/ui/index.aspx>) e ingresando el Número de Caso de una de las Demandas, Caso No. 19STCV37651 para la Demanda de *Farias* y el Caso No. 19STCV38350 para la Demanda de *Garcia*. Usted también puede hacer una cita para revisar personalmente los documentos de la corte en la Oficina del Secretario en la Sala de la Corte Stanley Mosk llamando al (213) 830-0800.

NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase:

Samuel A. Wong Kashif Haque Jessica L. Campbell Alexander G.L. Davies AEGIS LAW FIRM, PC 9811 Irvine Center Drive, Suite 100 Irvine, California 92618 Tel: (949) 379-6250 / Fax: (949) 3 79-6251 Abogados de la Demandante Suleyda Farias	Arby Aiwazian Joanna Ghosh Alexandra Rose LAWYERS for JUSTICE, PC 410 West Arden Avenue, Suite 203 Glendale, California 91203 Tel: (818) 265-1020 / Fax: (818) 265-1021 Abogados del Demandante Jaime Garcia
--	--

Administrador del Acuerdo:

Farias v Shasta Beverages, Inc.

c/o CPT Group, Inc.

50 Corporate Park

Irvine, CA 92606

Número de Teléfono Gratuito: 1-888-498-1838

Correo Electrónico: ShastaSettlement@cptgroup.com

Sitio Web: <https://www.cptgroupcaseinfo.com/ShastaSettlement>

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original.

Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar el Fondo de Propiedad No Reclamada del Controlador de California para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.